



Municipio de  
Riobamba

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2020-0191-R.

Señores  
**ALCALDE DEL CANTÓN**  
**PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**  
Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el nueve de diciembre de dos mil veinte, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2020-1868-M, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual informa que en sesión ordinaria realizada el 24 de noviembre de 2020, analizaron el quinto punto del orden del día: Análisis y Dictamen referente al informe jurídico para declaratoria de bien mostrenco de la cancha ubicada en el Barrio Lourdes Alto; y, por mayoría de los presentes, la Comisión DICTAMINÓ: Acoger los informes técnicos según Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2020-03163-M, y Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2020-03331 -M suscritos por el Técnico José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros; e informe jurídico según Memorando Nro. GADMR-PRO\_PA-2020-00217-M de fecha 06 de noviembre de 2020 suscrito por la Abg. Lucía Barreno, Abogada 3 Líder de equipo; y la Abg. María José Jara Vaca, Servidor Público 1, con el aval de Procuraduría Institucional" debidamente revisado y aprobado por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica. Concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con *CRITERIO FAVORABLE*, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remite el trámite de DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DE LA CANCHA UBICADA EN EL BARRIO LOURDES ALTO; así como también LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA BIEN MOSTRENCO AL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOURDES ALTO DEL CANTÓN RIOBAMBA a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente:

Al respecto, luego de la lectura del criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. GADMR-AJ-2020-3637-M, firmado electrónicamente por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica; por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: "Este Concejo Municipal Acoja la propuesta de Resolución constante en el expediente y Declare como bien mostrenco a la cancha ubicada en el Barrio Lourdes Alto del cantón Riobamba"; con once votos a favor y uno en contra que se suma a la mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger la propuesta de Resolución constante en el expediente y Declarar como bien mostrenco a la cancha ubicada en el Barrio Lourdes Alto del cantón Riobamba, en los siguientes términos:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa

se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

**Que**, la letra d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**Que**, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (...)”;

**Que**, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”;

**Que**, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba indica: “Bienes Municipales.- A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles, inmuebles y semovientes”;

**Que**, el artículo 2 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba determina: “Avalúo Actual.- Previo a la declaratoria de bien mostrenco se requerirá los correspondientes informes técnicos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien mueble o inmueble a ser declarado bien mostrenco, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y resolución”;

**Que**, el artículo 4 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba señala: “Declaratoria.- La Comisión de Bienes Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Ilustre Concejo Cantonal a fin de que adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco”;

**Que**, el artículo 24 de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba señala: “Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención”;

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba determina: “La Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda además de sus competencias ejercerá las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos”;

**Que**, mediante memorando GADMR-GPOT-ACS-2020-03331-M de 22 de octubre de 2020 suscrito el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros, solicita se dé inicio del procedimiento mediante la Ordenanza N° 2007-003, que norma la inscripción de predios municipales, mediante la determinación de la declaratoria de bienes mostrencos en el cantón Riobamba ya que no se cuenta con los requisitos para realizar la obtención del título de propiedad mediante posesión material;

**Que**, a fojas 22 del expediente consta el memorando N° GADMR-GOT-AC-2020-03163-M de 1 de octubre de 2020 suscrito por el señor José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, quien indica: **"CONCLUSION:** Debo indicar que el predio se encuentra catastrado en el Sistema SIIM desde el año 2020 de acuerdo a Memorando Nro. GADMR-GPP-2020-0596-M, sumilla Ing. Luis German Guerra Basantes – ESPECIALISTA DE PLANIFICACION Y PROYECTOS; según consta en la bitácora de observaciones, no se puede determinar el título de propiedad del bien. Por lo indicado anteriormente es necesario que la documentación se traslade al Departamento de Sindicatura para que se dé continuidad con el procedimiento de Bien Mostrenco para poder obtener el título de propiedad a favor del GADM-RIOBAMBA.";

**Que**, mediante memorando Nro. o. GADMR-PRO\_PA-2020-00217-M, de 6 noviembre de 2020, la Abogada de Procuraduría María José Jara Vaca, emite informe jurídico, que en su parte pertinente señala: " (...) Consecuentemente, al enmarcarse el inmuebles materia del presente informe jurídico en los bienes determinados en el artículo 481 inciso quinto del COOTAD, es decir al carecer de dueño conocido conforme así lo ha indicado el señor José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros mediante memorandos números GADMR-GPOT-ACS-2020-03163-M y GADMR-GPOT-ACS-2020-03331-M y a fin de dar cumplimiento a la Recomendación No. 31 del Informe de Contraloría DR6-DPCH-AE-0008-2014, aprobado el 7 de marzo de 2014, se sugiere que sea declarado como bien mostrenco siguiendo al amparo del procedimiento determinado en la Ordenanza 003-2007, de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba, para lo cual, se remitirá el presente informe jurídico con el expediente completo, a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ordenanza 010-2015, que establece que la mencionada Comisión, además de sus competencias ejercerá las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos, ésta a su vez, orientará la decisión del Concejo Municipal, para que el inmueble donde se encuentra la cancha del Barrio Lourdes Alto de la superficie de 531.95 m2, comprendida dentro de los linderos y dimensiones que constan en el informe técnico emitido mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-03163-M, sea declarado como bien mostrenco y se categorice como bien municipal de dominio privado.- Emitida la Resolución de Concejo Municipal, Secretaría General de Concejo publicará la misma por una sola vez en la página web institucional, y en un medio de comunicación escrito por tres días consecutivos conforme lo determina el artículo 5 de la Ordenanza No. 003-2007, además, deberá colocar carteles en el inmueble, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado. Transcurridos 30 días, contados a partir de la última publicación, Procuraduría Institucional procederá a la protocolización de la Resolución, y acto seguido a su inscripción en el Registro de la Propiedad. - Finalmente, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se proceda a incorporar el bien al inventario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización." informe que cuenta con el aval de la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2020-1868-M, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, da a conocer que en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2020, analizaron el quinto punto del orden del día: Análisis y Dictamen referente al informe jurídico para declaratoria de bien mostrenco de la cancha ubicada en el Barrio Lourdes Alto; y, por mayoría de los presentes, la Comisión DICTAMINÓ: Acoger los informes técnicos según Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2020-03163-M, y Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2020-03331 -M suscritos por el Técnico José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros; e informe jurídico según Memorando Nro. GADMR-PRO\_PA-2020-00217-M de fecha 06 de noviembre de 2020 suscrito por la Abg. Lucía Barreno, Abogada 3 Líder de equipo; y la Abg. María José Jara Vaca, Servidor Público 1, con el aval de Procuraduría Institucional" debidamente revisado y aprobado por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica. Concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con CRITERIO FAVORABLE, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remite el trámite de DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DE LA CANCHA UBICADA EN EL BARRIO LOURDES ALTO; así como también LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA BIEN MOSTRENCO AL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOURDES ALTO DEL CANTÓN RIOBAMBA a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente;

**Que**, habiéndose verificado que el inmueble ubicado en el Barrio Lourdes Alto de la superficie de 531.95 m2, con clave catastral 06 5701 01 004 012 022 160 000 000 000, carece de dueño conocido, enmarcándose en el presupuesto establecido en el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto corresponde al Concejo Municipal en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código ibídem, declararlo como bien mostrenco de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a fin de que incremente el patrimonio institucional como un bien municipal de

dominio privado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA BIEN MOSTRENCO EL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOURDES ALTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-** Declárese como bien mostrenco de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el inmueble que se singulariza de la siguiente manera:

**Superficie:** 531.95 m2,

**Clave catastral:** 06 01 01 004 012 022 160 000 000 000,

**Linderos y dimensiones:**

**Norte:** Varios Propietarios en 25.32m;

**Sur:** Varios Propietarios en 24.08m;

**Este:** Varios Propietarios en 42.92m;

**Oeste:** Varios Propietarios en 27.23m

**Artículo 2.-** El inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, pertenecerá a la categoría de bienes municipales de dominio privado, al amparo de lo previsto en la letra c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por lo tanto, constará en el inventario de bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 426 del Código ibídem.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución por una sola vez en la página web institucional y en un medio de comunicación escrito del cantón Riobamba por tres días consecutivos, así como coloque carteles en el inmueble, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. De lo actuado se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 4.-** Los particulares que se consideren afectados por la presente declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la última publicación en el medio de comunicación local, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda adjuntando los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ordenanza No. 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba.

Luego de transcurridos los 30 días, de no existir oposición, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la respectiva planimetría, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravámenes, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se proceda a incorporar el bien al inventario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -**

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente.

Dr. Iván Paredes

**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Riobamba**